

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2013-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-103-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

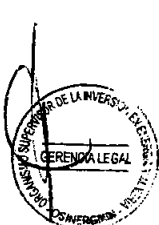
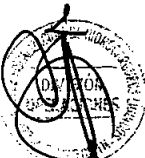
Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar exclusivamente y dentro del ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2013-OS/CD

Que, el 5 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 047-2012-EM que estableció diversas reglas respecto al transporte de Petróleo Crudo; en el artículo 9° de dicho decreto se dispuso que OSINERGMIN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario establecerá los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en dicha norma. A fin de dar cumplimiento a esta disposición; corresponde modificar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la modificación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos permitirá que los agentes que realizan la actividad de transporte de Petróleo Crudo cuenten con los requisitos necesarios para cumplir con las disposiciones exigidas en el Decreto Supremo N° 047-2012-EM y desarrollar sus labores atendiendo a la normativa vigente, en los plazos establecidos; resulta urgente su aprobación y, en tal sentido, la excepción de la publicación de su proyecto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

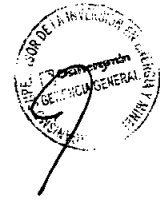
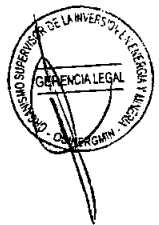
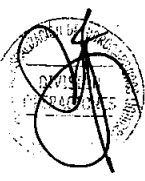
Que, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los anexos H e I del Anexo N° 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

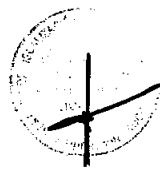
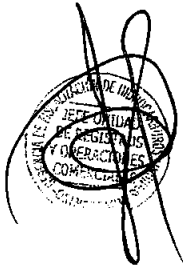


RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 004-2013-OS/CD

Artículo 2º.-Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como con su Anexo y Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).



JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



ANEXO

2.3 H

REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

Alcance:

1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP
2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del documento que acredita la posesión de la nave.
5. Copia simple del certificado de matrícula o Certificado de Clase según corresponda.
6. Memoria descriptiva en detalle de la nave, que incluya las instalaciones de carga, almacenamiento, descarga, plan de estiba, según corresponda. Asimismo deberá incluir el sistema de protección contra incendios de la nave.
7. Plano con el arreglo y distribución de los cilindros o contenedores o de los tanques comerciales de almacenamiento indicando la capacidad total de cada tanque y red de tuberías y accesorios principales, según corresponda.⁵
8. Análisis de Riesgos y Plan de Contingencias.
9. Copia simple de la póliza de seguro según el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, vigente.

Requisitos específicos:

Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel; deberá presentar lo siguiente:

1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECDPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.
2. Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a granel – "International Certificate of Fitness for the Carrier of Liquid gas in Bulk" correspondiente.

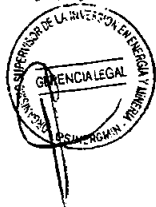
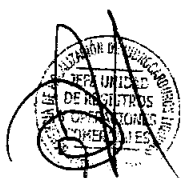
¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitida para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinera.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitida para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinera.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

⁵ Las planas deben ser presentadas en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de las planas será de manera física y magnética. Por cada plano solicitada se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR

Alcance:

1. Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros.
3. Distribuidor de GLP en cilindros.
4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
5. Distribuidor a granel de GLP.
6. Medio de Transporte de combustibles líquidos en cilindros.

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos
 Derecho de trámite: Gratuito
 Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
 Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
 Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.
3. Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
5. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁵

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

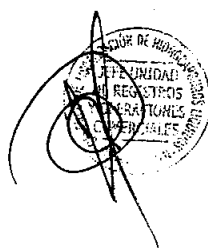
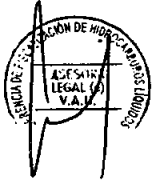
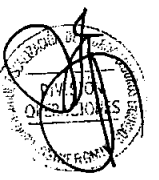
Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, que incluya equipos, válvulas y conexiones (solo para Distribuidor Minorista).
2. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción.
3. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.
4. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).
5. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

CASO B:

Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitida para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenada y firmada por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitida para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
⁵ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.



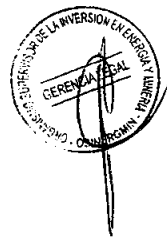
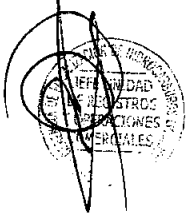
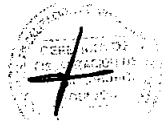
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2013-OS/CD

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.
2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o códigos equivalentes; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

CASO C:

Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 004-2013-OS/CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro.

Siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios.

El 5 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Supremo Nº 047-2012-EM que estableció diversas reglas respecto al transporte de Petróleo Crudo; en el artículo 9º de dicho decreto se dispuso que OSINERGMIN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario establecerá los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en dicha norma. A fin de dar cumplimiento a esta disposición; corresponde modificar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción.

En efecto, teniendo en consideración que la presente resolución establece disposiciones que deben emitirse dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo Nº 047-2012-EM, a fin de establecer las reglas necesarias para su cumplimiento, resulta urgente su aprobación.

